

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —
El pago es adelantado	

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### MINISTERIO DEL INTERIOR

#### ORDEN

El Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos dirige instancia a este Departamento solicitando la necesaria autorización para que los Colegios provinciales de estos facultativos tomen a su cargo la Habilitación de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Es de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias provinciales, el cual establece la posibilidad de que los funcionarios sanitarios perciban sus haberes mediante la oportuna Habilitación, vinculada en los Colegios Oficiales respectivos, siempre que tengan carácter gratuito. Y esta condición queda cumplida, no obstante el premio que se establece por la presente Orden, toda vez que la cantidad que tal concepto representa no tiene un fin utilitario para las entidades profesionales de que se trata, sino que ha de ser destinada con objeto altamente simpático y altruista, según lo solicitado por el Consejo General de Colegios Médicos a favor de las Instituciones benéficas, representadas por el Patronato de Huérfanos de Médicos y Previsión Médica Nacional.

Este Ministerio de acuerdo con lo que antecede, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Que los Colegios Oficiales de Médicos podrán hacerse cargo de la Habilitación de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que en la provincia respectiva han de percibir sus haberes por conducto de la Junta de Mancomunidad Sanitaria Provincial, con excepción de aquéllas provincias en que la Habilitación se halle a cargo de un Médico incapacitado para el ejercicio profesional por razón de su edad o por otro impedimento físico, en cuyo caso continuarán como anteriormente ejerciendo las funciones de Habilitado.

Segundo.—Se establece como premio de Habilitación, en los casos en que esta tenga lugar a cargo del Colegio Médico, el uno por ciento del importe total de las nóminas correspondientes a los expresados funcionarios sanitarios cuyo premio será invertido en la siguiente forma: el 50 % para re-

tribución y gastos de material relacionado con este servicio, debiendo ser retribuido el resto, por partes iguales, entre el Patronato de Huérfanos de Médicos y Previsión Médica Nacional.

Si el 50 % de la cantidad que representa el premio establecido en el párrafo anterior excediera de 6.000 pesetas anuales el exceso será acumulado al resto procedente del mismo concepto, para su distribución por partes iguales en la forma indicada.

Tercero.—La cantidad correspondiente a la Previsión Médica Nacional será destinada forzosamente al pago de las pensiones concedidas con anterioridad al 18 de julio de 1936. Y una vez cubierto este, se destinará a reducir las cuotas de derrama producidas durante el Glorioso Movimiento Nacional.

Por el Consejo General de Colegios Médicos se dictarán las instrucciones necesarias para la mayor eficacia en el cumplimiento de la presente Orden, cuyas instrucciones serán sometidas en todo caso a la aprobación de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. mucho años.

Burgos, 23 de diciembre de 1938

III Año Triunfal.  
SERRANO SUÑER  
Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.—Burgos.

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

##### Inspección provincial veterinaria

##### EPIZOOTIA - GLOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glopeda" en el ganado de don José Suárez Gonzalcz, vecino de Cardo, barrio de San Zabernin, Ayuntamiento de Gozón, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente las disposiciones referentes a

dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento

##### Zona infecciosa:

El establo.

##### Zona sospechosa:

Barrio de San Zabernin.

##### Medidas sanitarias a poner en práctica:

Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados, con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganado.

Queda suspendida la celebración de ferias y mercados hasta nueva orden.

Se prohíbe el consumo de leche en dicha zona, sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros directamente de las enfermas afectadas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 190, de fecha 28 de agosto del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 28 de diciembre de 1938.

—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,  
José Ceano Vivas

##### División Hidráulica del Norte de España

##### SECCION DE AGUAS

Examinado el expediente instruido a instancia de Sr. D.mando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, en virtud de Anónima «Pábrca» de 27 de noviembre de la misma, solicitando concesión de un aprovechamiento de tre-

nta litros de agua por segundo de tiempo, derivados del rio Caudal, ten términos del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) con destino al riego de los escombros procedentes de los lavaderos de las minas denominadas «Baltasara» «Mariana» y «Carujas» propiedad de dicha Sociedad, acompañando a estos efectos el proyecto correspondiente.

Resultando que celebrado el oportuno concurso de proyectos no se presentó ningún otro proyecto en competencia con el de que se trata, y, que sometido a información pública, dicho proyecto, se presentó una reclamación suscrita por varios vecinos, propietarios de Ablaña, la que, a su vez, hizo suya el Ayuntamiento de Mieres:

Resultando que expuesta al peticionario la reclamación presentada, la contestó dentro del plazo señalado al efecto, rebatiendo los argumentos aducidos en dicha oposición:

Resultando que los datos consignados en el proyecto en cuestión coinciden sensiblemente con el terreno, según consta en el Acta levantada a dicho objeto, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión de referencia, previas las condiciones pertinentes que señalen:

Resultando que las obras proyectadas no afectaran al Plan general de las del Estado, aprobadas por Real decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que la reclamación presentada contra la petición de que se trata, carece en un todo de fundamento dado que no son de temer, en ningún caso, los perjuicios a que en dicha reclamación se alude:

Considerando que las obras están, en general, bien proyectadas, que no existe motivo legal que se oponga al otorgamiento de esta concesión y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes:

Considerando que la concesión de que se trata, por referirse a un aprovechamiento de carácter industrial, en el cual el consumo de agua es prácticamente nulo, o, por lo menos, inferior a cinco litros de agua por segundo de tiempo, corresponde a esta Jefatura, en su

consecuencia, la resolución del expediente de referencia, a tenor de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1932.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el Real decreto de 6 de noviembre de 1900, el Real decreto Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1932 y demás disposiciones concordantes.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España, ha acordado acceder a lo solicitado por D. Armando A. Pedrosa, como apoderado legal de la Sociedad Anónima "Fábrica de Mieres", y en nombre de la misma, autorizando a dicha Sociedad para derivar treinta litros de agua por segundo de tiempo, del río Caudal, en términos del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), con destino al relavado de los escombros procedentes de los lavaderos de las minas denominadas "Baltasara", "Mariana" y "Corujas", propiedad de la Sociedad en cuestión, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza a la Sociedad Anónima "Fábrica de Mieres", para derivar un caudal de treinta litros de agua por segundo, del río Caudal, en términos del Ayuntamiento de Mieres, con destino al relavado de los escombros procedentes de las minas "Baltasara", "Mariana" y "Corujas", de dicha Sociedad, aguas abajo del puente del ferrocarril del Norte llamado "El Macho", ejecutándose las obras con sujeción al proyecto suscrito en 18 de septiembre de 1930, por el Ingeniero D. Vicente Solano, en cuanto no se oponga a las demás condiciones de la concesión.

Segunda.—Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación de las aguas vertidas, después del relavado de los residuos de que se trata, que convenga a los usos inferiores.

Una vez terminadas las obras y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y, especialmente, el estado de pureza y clarificación de las aguas al evacuarlas al cauce, así como la disposición de los fangos o residuos pizarrosos resultantes, con relación al cauce y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinaria empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento hasta que dicha acta sea aprobada por la mencionada División Hidráulica.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETIN OFICIAL, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados a partir de la misma fecha, quedando obligada la Sociedad concesionaria a dar cuenta a la División Hidráulica del Norte de España, del comienzo y del final de las obras, y siendo de su cuenta todos los gastos que se originen por la inspección y reconocimiento de las mismas.

Cuarta.—La Sociedad concesiona-

ria queda obligada a retirar a sitio que no alcancen las avenidas extraordinarias del río Caudal, los fangos y residuos pizarrosos que resulten del relavado, debiendo decantar las aguas para reintegrarlas al río en el mayor grado de pureza y clarificación.

Quinta.—Los elementos que componen o puedan componer en lo futuro la instalación de lavaderos de los residuos carbonosos de que se trata, estará bajo la inspección de la Jefatura de Minas, quien autorizará o denegará las modificaciones que en lo sucesivo se precise introducir en dichos elementos, quedando obligada la Sociedad concesionaria a remitir a la expresada Jefatura cuantos datos estadísticos solicite referentes a los residuos carbonosos lavados.

Sexta.—Antes del comienzo de las obras constituirá la Sociedad concesionaria y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones, un depósito de quinientas pesetas, que le será devuelto después de transcurrido un año de explotación.

Séptima.—La Administración no será responsable de la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que fuera la causa, y se reserva el derecho de obligar a la Sociedad concesionaria, en cualquier momento, a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

Octava.—Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y no originar atarramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen de la corriente del río Caudal, y a título precario, pudiendo la Administración retirarla cuando lo estime oportuno, sin derecho a percibir la Sociedad concesionaria indemnización de ningún género.

Novena.—Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás disposiciones de carácter social y de protección a la industria nacional.

Décima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para establecer las instalaciones pertinentes a este aprovechamiento.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas, con pérdida de la fianza.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las anteriores condiciones y presentado póliza de 150 pesetas, para reintegro del expediente, como determina la vigente Ley del Timbre, se publica esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883 y disposiciones vigentes.

Oviedo, 2 de diciembre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, (Fernando de La Guardia.

Es copia.—Fernando de La Guardia.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

#### Carreteras.—Expropiación

Con fecha 15 de abril de 1936, dictó esta Jefatura la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido para expropiación de los terrenos que en el término municipal de Las Regueiras han sido ocupados con motivo de las obras de construcción de la carretera de Puente de Peñaflores a Santa Cruz de Llanera, trozo 2.º y 3.º y ramal a Santullano;

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de los días 22 y 25 de febrero del corriente año, la relación nominal de propietarios y colonos de las expresadas fincas, señalando el plazo de quince días para presentar reclamaciones contra la ocupación, no se ha formulado ninguna durante dicho plazo;

Resultando que anteriormente, en 19 de noviembre de 1935, presentó escrito don Manuel Muñoz Granda, interesando que varias fincas de la parroquia de Trasmonte, que figuran a nombre de varios individuos en primer término y a continuación "Testamentaria de B. Quirós", figuren a nombre de don Antonio Bernaldo de Quirós, por ser de su propiedad, según documentos comprobativos que dice poseer el recurrente, como administrador general, legalmente autorizado, del Patronato fundado por dicho don Antonio Bernaldo de Quirós;

Vistos el artículo 21 de la Ley de Expropiación de 10 de enero de 1879 y el 32 para el Reglamento para su ejecución de 13 de junio del mismo año;

Considerando que contra la ocupación de las fincas nada se opone, ya que la única reclamación, prematuramente formulada, solo se refiere al cambio de nombre de los propietarios de fincas que el reclamante cita;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), acuerda declarar la necesidad de la ocupación de las fincas; resolver la reclamación formulada por don Manuel Muñoz Granda, en el sentido de que al tiempo del pago de las fincas justifique documentalente los derechos que invoca, y disponer que por los propietarios, incluso el reclamante don Manuel Muñoz Granda, se proceda a la designación de Peritos dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha en que sean notificados para comparecer ante la Alcaldía de Las Regueiras con tal objeto; advirtiéndoles que los Peritos que designen deberán ostentar cualquiera de los títulos profesionales que establece el artículo 32 antes citado, y hallarse, además, inscriptos en la matrícula, pagando la contribución correspondiente, pues, en otro caso, o en el de no designar Perito dentro del plazo de ocho días fijado, se tendrá a los propietarios respectivos por conformes con el Perito de la Administración.

Y habiéndose retrasado este trámite hasta el punto de llegar a surgir el Glorioso Alzamiento Nacional sin ultimarlos, esta Jefatura ha resuelto restablecer la vigencia de dicho trámite, a fin de reanudar la tramitación del expediente respectivo.

Oviedo, 26 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jesús Gaicochea Solís.

### Mancomunidad Sanitaria municipal de la provincia de Oviedo

#### SUBASTA

El día 1.º de febrero de 1939, a las once horas, se celebrará la subasta de la terminación de las obras de nueva planta del Instituto provincial de Higiene de Oviedo, por la cantidad de 411.663,60 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º—La subasta se celebrará en la Delegación de Hacienda de esta provincia, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio los proyectos y presupuestos, pliego de condiciones, etc.; se hallan expuestos en la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Oviedo, así como el proyecto completo con la documentación reglamentaria confeccionado por el Arquitecto D. Enrique R. Bustelo.

2.º—La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día antes de la celebración de la subasta.

3.º—Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado firmado por el solicitador, acompañado en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 12.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo, deberá acompañarse recibo de la contribución, o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta, o en el año anterior, el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente, se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de retiro obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como los que, en su caso (tratándose de personas jurídicas) no contengan los documentos exigidos por el artículo 11 del expresado Decreto de 13 de julio de 1934.

En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 14 del indicado Decreto.

4.º—Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cumplirá cuanto previenen los artículos

18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto, acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

5.º—Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días a contar de la inserción de tal arden, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre retiro obrero en la base tercera del Decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de enero de 1921.

6.º—El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios, será de quince meses.

7.º—El plazo de garantía se fija en cinco meses.

8.º—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto unido a este y en el de condiciones generales para la contratación de obras.

El Delegado de Hacienda, J. Santos.

#### Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en la....., de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la terminación de las obras de nueva planta con destino a....., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá "con la rebaja del... por 100").

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros remuneraciones inferiores a las mismas que rijan en esta localidad, fijadas por las disposiciones vigentes en el ramo de la construcción.

#### Administración de Rentas públicas de la provincia de Oviedo

Esta Administración de Rentas Públicas, advierte a los industriales sujetos a tributación por volumen de ventas y operaciones, que, en virtud de lo dispuesto en las RR. OO. de 16 de diciembre de 1930 y 27 de febrero de 1931 y Orden de 4 de noviembre del mismo año, quedan sujetos a tributación por el citado Volumen de Ventas, los industriales que a continuación se expresan:

Todos los comprendidos en las siete primeras clases de la Sección 1.ª de la Tarifa 1.ª, excepto los de los epígrafes 12 y 13 de la clase 4.ª; 12, 13, 14, 16 y 18 de la clase 5.ª; 6 y 7 de la clase 6.ª, y 5, 7, 8 y 9 de la clase 7.ª.

En la Sección 2.ª de la Tarifa 1.ª, todos los industriales de dicha Sección, excepto los de los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 31.

En la Sección 3.ª de la Tarifa 1.ª, los comprendidos en su clase 4.ª, cuando la cuota que satisfagan exceda de 500 pesetas y los tratantes en ganado del número 11 de dicha clase.

En la Tarifa 2.ª, los del número 6 de la clase 1.ª; los de la clase 3.ª excepto los epígrafes 9 bis, 19 al 20 bis y 23, y los comprendidos en los números 1, 9 y 10 de la clase 4.ª de la misma Tarifa.

En la Tarifa 3.ª todos los industriales de la misma, que por un sólo concepto o por varios satisfagan al Tesoro, cuotas que excedan de 500 pesetas.

En la Tarifa 4.ª todos los industriales de sus tres primeras clases menos los del número 3 de la clase 1.ª; 4 de 2.ª; 6 y 9 de la 3.ª y todos los talleres clasificados como tales en dicha Tarifa, en que el número de sus operarios, incluyendo al dueño, exceda de diez.

Todos estos industriales están obligados a presentar las referidas declaraciones del libro de ventas, debidamente reintegradas con fimbria de 0,25 pesetas, dentro del mes de enero próximo, debiendo hacerlo, los vecinos de Oviedo, en esta Administración de Rentas Públicas y el resto en los respectivos Ayuntamientos.

En la declaración deberá hacerse constar, además del importe de las ventas, la Tarifa, Sección, clase y epígrafe en que está comprendida la industria o industrias sujetas a tributación, así como los números de los recibos satisfechos por contribución Industrial e importe de la cuota del Tesoro, cuyo extremo consta separadamente en el recibo del primer trimestre.

Los que hayan satisfecho recibos por el Recargo sustitutivo de Utilidades, lo harán constar así, precisando el número del recibo e importe del mismo.

Por lo que se refiere a los Ayuntamientos de esta provincia, sujetos a la jurisdicción de esta Administración de Rentas Públicas que son todos con la sola excepción de Gijón y Carreño, tienen la obligación de enviar a esta Dependencia en los días primeros del próximo mes de febrero, las declaraciones presentadas por los contribuyentes del respectivo Ayuntamiento, relacionadas por duplicado y haciendo constar en dicha relación el nombre del contribuyente, número de la matrícula, industria, vecindad, Tarifa, Sección, clase, epígrafes, cuotas satisfechas, debidamente comprobadas, número del recibo y valor de las ventas u operaciones, una de cuyas relaciones se devolverá al Ayuntamiento, con la aprobación de esta Administración. También deben remitir relación duplicada comprensiva de los industriales de sus respectivos Ayuntamientos que estando sujetos a la obligación de contribuir y, por tanto, de declarar, no lo hubieran efectuado dentro del plazo reglamentario, detallando en la misma forma que para los anteriores.

Los plazos que tanto para los particulares interesados como para los Ayuntamientos, se señalan en esta Circular, deben considerarse improrrogables. Transcurridos los expresados, esta Administración procederá a formular las respectivas relaciones para que por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se impongan las sanciones correspondientes.

Oviedo, 22 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Ismael F. de Villasante.

#### Negociado de Utilidades

#### Circular para las corporaciones Administrativas

Para su más exacto cumplimiento por las Corporaciones administrativas, se señalan a continuación los preceptos legales vigentes relativos a la Tarifa 1.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, así como los documentos que deben remitir a esta Administración.

En el Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927 que reformó la Tarifa 1.ª de Utilidades, se expresan en los apartados c) y d) del artículo 1.º, los sujetos a imposición; en su artículo 2.º la escala para la tributación; en el artículo 3.º las utilidades eventuales y en el artículo 4.º la base de imposición.

La Instrucción de 8 de mayo de 1928, para la aplicación del Decreto-Ley antes citado, determina en sus reglas 2.ª y 3.ª lo referente a acumulación de utilidades; en la 4.ª las obligaciones de los habilitados; en la 5.ª la responsabilidad y en la 8.ª los tipos y deducciones de las dietas.

En la regla 29 de la Instrucción se establece que las Corporaciones y demás personas jurídicas que satisfagan utilidades a los contribuyentes comprendidos en los apartados c) y d) quedan obligadas a retener la contribución correspondiente, considerándose efectuada dicha retención en la misma fecha en que la utilidad sea exigible por la persona llamada a percibirla. Desde este momento, el retenedor o retentor, tiene la condición jurídica de depositario de la parte alícuota de la utilidad que en concepto de contribución corresponde al Estado.

Dentro de los 15 días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, las Corporaciones y demás personas naturales o jurídicas, obligadas a retener, presentarán en la Administración de Rentas Públicas respectiva, declaración jurada de la utilidad tributable.

Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, remitirán en todo caso a la Administración de Rentas Públicas respectiva, en el primer mes de cada año, o cuando estén debidamente aprobados, un ejemplar de sus Presupuestos.

La regla 45 para Utilidades libres de impuesto, determina que en el caso de que las personas naturales o jurídicas obligadas a declarar utilidades por ellas satisfechas y a retener la contribución correspondiente, abonen las dichas utilidades íntegras, sin deducción de gravamen, corriendo a su cargo el importe del tributo, se entenderá por base impositiva la suma de la utilidad realmente satisfecha más el importe de su gravamen y esa suma será el líquido a tributar con el tipo que su total importe determine.

La Orden Ministerial de 4 de enero de 1933 (Gaceta del 10) declara que no es posible reconocer

a las Corporaciones el derecho a percibir premio de cobranza por ninguno de los conceptos comprendidos en la contribución de Utilidades.

Las Corporaciones tienen que hacer constar en los quince primeros días siguientes al vencimiento de cada trimestre, los extremos siguientes: relación, nombres y apellidos de los funcionarios, cargo, utilidad en el periodo indicado, utilidad imponible (teniendo presente que la utilidad imponible en las Corporaciones que satisfagan el impuesto de utilidades está formado por el sueldo líquido más el impuesto), estimación al año para fijación del tipo, tipo aplicable imponible total por tipo y en la declaración, el imponible total por tipo sobre el que se aplicará el tanto por ciento de gravamen y dará la cuota del Tesoro, que es el líquido a ingresar.

Los plazos señalados por imperativo de la Ley, deben considerarse improrrogables. Transcurridos aquéllos, esta Administración, en cumplimiento de su deber, pondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, la imposición de las sanciones pertinentes.

Oviedo, 22 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Ismael F. de Villasante.

#### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

#### DE LUARCA

Aprobadas por el pleno las Ordenanzas fiscales que han de regir en el próximo año de 1939, quedan expuestas al público por espacio de quince días, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones.

Luarca, 27 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Menéndez de Luarca.

#### DE OVIEDO

D. Plácido Alvarez Buylla y López Villamil, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal, se hace público, para general conocimiento, que el Pleno municipal, en sesión extraordinaria de 31 de diciembre del pasado año, aprobó el Presupuesto ordinario de Gastos en Ingresos para el ejercicio de 1939, cuyo importe asciende a 4.765.527,60 pesetas.

Dicho Presupuesto queda expuesto al público en el Negociado de Hacienda de la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días que se contarán a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los interesados legítimos, podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, dentro del término de 15 días, que comenzará a correr a partir del siguiente del en que termine el plazo de exposición a que se refiere el párrafo anterior.

Oviedo, enero 2 de 1939.—III Año Triunfal.—Plácido Alvarez Buylla.

## Administración de Justicia

## JUZGADOS

## DE OVIEDO

## Cédulas de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra D. Agripino Fernández Díaz, D.ª Gumerinda Díaz Martínez, D.ª Oliva y D.ª Sara Fernández Díaz, así como contra D. José Fueyo, todos mayores de edad, vecinos en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, del lugar de Entrago, en el concejo de Sotroñido; doña Gumerinda, viuda, los demás solteros, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de treinta y tres mil cien pesetas y otros extremos, acordó emplazar por segunda vez a referidos demandados como lo verifico yo Secretario a medio de la presente, para que en término de cinco días, comparezcan en dichos autos, personándose en forma a medio de Procurador; previniéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra don Julián Bahillo Cantera y su madre política, doña María Castaño, mayores de edad, vecinos de Sotroñido en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de treinta y dos mil quinientas cincuenta pesetas y otros extremos; acordó emplazar por segunda vez a referidos demandados, como lo verifico a medio de la presente, para que en término de cinco días, comparezcan en dichos autos, personándose en forma a medio de Procurador; previniéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra don Celso Bernardo García, esposa de doña Teresa Suárez García y don Narciso Suárez García, hermanos de la anterior, todos mayores de edad, vecinos, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, del lugar de Belicioso, en el concejo de

Sotroñido o San Martín del Rey Aurelio, hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de catorce mil pesetas y otros extremos, acordó emplazar por segunda vez a referidos demandados, como lo verifico yo Secretario, a medio de la presente, para que el día dieciséis de enero próximo, a las diez de la mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial; previniéndoles que si no lo verifican, serán declarados confesos en las posiciones formuladas.

Oviedo, treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

## Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Manuel Álvarez Osorio, ex empleado de la Diputación de Oviedo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional; se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, catorce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo Gallego.

## DE POLA DE LAVIANA

## Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada ayer, en el sumario número 109 de 1938, por el delito de robo de dinero y alhajas, se cita a D. Francisco Mancineira, viajante de comercio y vecino que era de Oviedo, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración, bajo apercibimiento de que, no verificándolo se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pola de Laviana, diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Higinio L. Campo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Pedro Revuelta y Gómsz Platero, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada hoy, en el sumario número 119 del año en curso, se cita a Faustino Fernández Iglesias, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración, bajo apercibimiento de que no verificándolo se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, se le instruye de los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Pola de Laviana, treinta de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Higinio L. Campos.

## DE POLA DE SIERO

Don Javés Álvarez Estevez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Doy fé: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

## Sentencia:

En la villa de Pola de Siero, a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Luis Pérez del Río y Valdeparés, Juez de primera instancia de Infiesto y su partido, con jurisdicción agregada en éste de Pola de Siero, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Manuel Nieto de Aurre, en representación de don Joaquín Vallina Espiniella, casado, mayor de edad, contratista de obras y vecino de Oviedo, contra doña Faustina Nuño Olay, mayor de edad, viuda y vecina de Noreña, en este partido, rebelde en estos autos, en reclamación de tres mil pesetas, intereses y costas, siendo defendido, el actor por el Letrado don José Cuesta.

## Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por don Joaquín Vallina Espiniella contra doña Faustina Nuño Olay, rebelde en estos autos, debo de condenar y condeno a la demandada doña Faustina Nuño Olay, a que pague al actor don Joaquín Vallina Espiniella, la cantidad de tres mil pesetas, los intereses devengados desde el día tres de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, al tipo de cinco por ciento anual hasta aquél en que se verifique el pago y las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis P. del Río.—Rubricado.

La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente que firmo en Pola de Siero, a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—P. S. Octavio M. Sol.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, ponién-

dolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PRIEDE MANJON, Ramón, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Llanes o Audiencia provincial de Oviedo, para constituirse en prisión en causa por robo y lesiones, instruida por el Juzgado de Llanes.

FERNANDEZ BLANCO, Santos, de estado casado, profesión chófer, de 33 años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por imprudencia temeraria, en causa del Juzgado de Torrelavega; comparecerá en término de ocho días ante dicho Juzgado de instrucción, para serle notificado el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en causa número 76 de 1937.

## Anuncios no Oficiales

## BANCO DE GIJON

## ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extravío del resguardo de depósito en custodia número 19.442, expedido por este Banco de Gijón el 5 de octubre de 1927, a nombre de don José María Pérez Gayol y comprensivo de doce y media Acciones ordinarias del Banco Español del Río de la Plata, números 30.744/45, 139.151/60, comprendidas en dos títulos números 123.831/32 y 20.086/87, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 29 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Consejero Secretario, Higinio Gutiérrez.

## VALLE, BALLINA Y FERNANDEZ

(S. A. para la fabricación de sidra champagne)

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acordó celebrar el día doce del actual, en sus oficinas, a las tres de la tarde, la Junta general ordinaria que prescriben los Estatutos, para presentación, examen y aprobación, en su caso, de la memoria, balance y demás cuentas correspondientes al ejercicio social cerrado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Desde la fecha de esta convocatoria están a disposición de los señores accionistas, en las oficinas de esta Sociedad, donde podrán ser examinados, el inventario, balance y cuentas del último ejercicio.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 de dichos Estatutos, haciéndose a los accionistas que deben tener presente las prescripciones de los artículos 20, 21 y 22 que regulan el derecho de asistencia a las juntas.

Villaviciosa, 3 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Consejero Secretario, Jesús Ceñal.

Es. Tipográf. de la Residencia Provincial.